



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2019-00723-00 C-1

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud de la curadora Ad Litem, visible a folios 126 a 136 del C-1, para ser relevada del cargo en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado procederá a **RELEVAR** del cargo de **curador Ad-Litem a la Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, y en su lugar se designará como nuevo curador que represente los intereses del demandado **SERGIO ANDRÉS VEGA SILVA** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JAIME OSPITIA VALENCIA	CALLE 36 # 15-332 Oficina 13-03 Edificio Colseguros buffetjuridicoabgasociados@gmail.com buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com	3229463754

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Comuníquese por el medio más expedito el presente proveído al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6124e79b590b23bcd95bd652ae3249d8f0490c0c67017681a03ae2d25228ecd**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020-00506-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en los Folios 133 - 147 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de **MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en el pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), visible en Folios 079 a 080 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** y en contra de **MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dineros y conceptos:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$9.170.312.00)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré No. 913853653160, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$9.170.312.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

La demandada **MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ**, inicialmente fue emplazada y notificada por curador ad-litem, profesional que alegó irregularidad en su emplazamiento por falta de notificación en los correos electrónicos reportados en la demanda, razón por la que fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: maggymar19@hotmail.com, que fue suministrado por la entidad demandante (visible en el folio 37 del C-1), notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en Folios 150-235 del C-1, con resultados positivos, según certificado No. LE0170091 emitido por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS.

DEFENSA DE LA DEMANDADA



La demandada **MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ**, no contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados, y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita:

“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de ejecución civil municipal o circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ CARDONA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$458.000)**.

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe0040c6f91a3ccd8bc2778d277c970eaabd1583e02327eaea4ec6c4eccc1d1**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00277-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo 09 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

Diana Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, mediante apoderado judicial, en contra de **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en el pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), visible en el archivo 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** y en contra de **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, por las siguientes sumas de dineros y conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.529.998)**, correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 04010930001304268, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.529.998)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: cruzroca@hotmail.com, que fue suministrado por la entidad demandante (visible en el archivo 07 del C-1), notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo 09 C-1, con resultados positivos, según certificado No. LE0170087 emitido por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, no contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar



aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados, y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita:

“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de ejecución civil municipal o circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** en contra de **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$276.000)**.

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98be6274886f28951455d391bd92d4b9605320182b521f64cd594aa5287b9061**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO. No.2022-00565-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para Requerir a SANITAS EPS, en razón a la petición elevada por la parte actora el 29 de agosto de 2023 que se avizora en el archivo No.10 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2023.

Lucero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante el 29 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo No. 10 del C1, procederá el Despacho a **REQUERIR a SANITAS EPS**, para que informe la dirección de ubicación física y electrónica de LUIS ANTONIO FIGUEROA GIL, identificado con C.C 13748603, en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d3745fff2b59223332a2cd2903d1c3eacbb2f8afa027008a40c8fc5ff5fc7c**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00590 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante el 29 de agosto de 2023, respecto de los aquí demandadas, que se avizora en el archivo No. 7 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el 29 de agosto de los corrientes, que se avizoran en el archivo No. 7 del C-1, respecto de **ANGELICA MARIA BELEÑO CRUZ y ELISA VERONICA ROMERO CRUZ**; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), arrojó “*ENTREGADO A VIGILANTE SANDOVAL, . Fecha de entrega: 03/04/2023.*”, según la Guía de Certificación 3000211525013 emitido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación de la demandada específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.), en la dirección: **CARRERA 39 #46-79 APARTAMENTO 201 PH CONJUNTO RESIDENCIAL CARRARA-SANTANDER.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0aee2ab49b13f3d3402ed80e537f243a91c7fbb5b1a689577ec8d7f8a73841**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO No.680014003007-2022-00772-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para reconocer la dirección electrónica de notificación allegada por la parte demandante respecto de una de las demandadas que se avizora en el archivo 6 del C-1, pronunciarse sobre el reporte de abonos, obrante en el archivo 7 del C-1 y pronunciarse sobre las diligencias de notificación, visibles en el archivo 8 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2022.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud presentada por la parte actora, que se avizora en el archivo 06 del cuaderno 1, este despacho procede a **RECONOCER** edgyaneth@hotmail.com como la dirección electrónica o correo electrónico de notificaciones de **YANETH ROCÍO VERGEL GELVEZ**.

Se pone de presente a la demandante que podrá realizar el trámite de notificación de la demandada, conforme establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes de haber sido tenida en cuenta. Esto con el fin de evitar posibles nulidades.

Por otro lado, revisadas las diligencias de notificación obrantes en el archivo 8 de este cuaderno, considera el despacho que previo a tener notificada a LAURA ROCIO PEÑA VERGEL al correo electrónico laurarocy@hotmail.com, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento, a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, informando la manera como lo obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas con anterioridad a la persona por notificar, de manera tal que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada.

Por último, téngase en cuenta los abonos informados por la parte demandante mediante memorial allegado el 28 de agosto de 2023, visible en el archivo 7 del C-1, respecto de la obligación materia de recaudo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac394d6869d4f500a3a6297a06f23707ab4bed1e56bbced17836df4d222f7023**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO No. 2022-00822-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que realice la notificación de **GLORIA MARIA GUTIERREZ ORTIZ y LUIS ERNESTO GUERRERO MENDOZA** en las direcciones suministradas por COOSALUD EPS y NUEVA EPS, que se avizoran en los archivos No.18 y 19 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las respuestas allegadas por **COOSALUD EPS y NUEVA EPS**, que se avizoran en los archivos No.18 y 19 del cuaderno 1, en respuesta al Requerimiento de fecha 24 de mayo de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante, para que inicie el trámite de notificación de los aquí demandados **GLORIA MARIA GUTIERREZ ORTIZ y LUIS ERNESTO GUERRERO MENDOZA**, en las direcciones suministradas por las citadas Entidades Promotoras de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5156bc776c9618d11c902a6a156be77e7fc4a3112b7818f42398d644a257dd37

Documento generado en 27/09/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO. No.2023-00305-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para Requerir a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en razón al escrito arrimado por el Fondo de Pensiones COLPENSIONES el 28 de agosto de los corrientes que se avizora en el archivo No. 007 del C-2, como establece el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente el escrito arrimado por Colpensiones el 28 de agosto de los corrientes, que se avizora en el archivo 007 del cuaderno 2, este despacho ordena, **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, en caso de contar con el Registro Civil de Defunción de la aquí demandada, **YOLANDA VALOIS DE POLANIA** identificada con **CC. 23486311**, lo remita dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto. Esto en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95792aaca8e8ded6f1bf5eb3af6fde63c7a7d3586bc21933d03b35a1c220e21**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2023-00415-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el memorial allegado por la apoderada demandante el pasado 28 de agosto de 2023, que se avizora en el archivo 010 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta que la demandante dio cumplimiento al requisito del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (visible en la página 4 del archivo 010 C-1), este despacho procede a RECONOCER las direcciones del demandado ROLANDO VELEZ, así:

velezcarol245@gmail.com
rolandovelez225@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85e5f6813e1988e0b95cd6a99a6a34244cb66517cfbd96864bf79ef050571fe**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2023-00447-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizora en el archivo No. 11 del C-1, allegado el 31 de agosto de los corrientes. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente los trámites de notificación personal efectuados por la apoderada demandante, que se avizoran en el archivo No. 11 de este cuaderno, trámites enviados a las direcciones electrónicas: HERMERSONRIOS09@GMAIL.COM y CECILIA.RIOS@HOTMAIL.COM con resultado negativo, según las certificaciones emitidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S (páginas 2 y 6, archivo 11, C-1), este despacho ordena **REQUERIR** a la parte actora para que inicie el trámite de notificación de CECILIA RÍOS MARQUEZ y EMERSON NIÑO RIOS, como establece los artículos 290 a 293 del C.G.P.

En caso de no contar con la dirección física de la demandada CECILIA RÍOS MÁRQUEZ cómo se aseguró en el escrito introductorio, se le insta, para que consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer la EPS donde figuran actualmente afiliada, (allegando dicha consulta en documento PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9e12a8be768c614fe2bb76564183b35f60162e18bce6643094610fae5e88**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2023-00529-00 C-2

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para **REQUERIR** a NUEVA EPS, en respuesta a la solicitud de la parte demandante, allegada el 28 de agosto de los corrientes, que se avizora en el archivo 009 C-2, a fin de que informe quien es el actual empleador de la demandada. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud presentada por la parte actora, obrante en el archivo 009 del C-2, este Despacho procede a **REQUERIR** a **NUEVA EPS**, para que, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible, se sirva informar a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quién es el empleador de la demandada **ERIKA ROCIO COLMENARES BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37274700** y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por secretaría librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lucero Robles Vargas

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed5804c0d3cd1ead98314fd562f82b7092a4377d11b7a3afaed8020d687f413**

Documento generado en 27/09/2023 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>